

ACTA CFP N° 21/2010

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de junio de 2010, siendo las 13:30 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

 FE DE ERRATAS

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Dr. Edgardo Calatayud, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Dr. Lisandro Belarmini, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Sr. Miguel Alcalde, el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentra presente el Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti. Por la Secretaría Técnica del CFP concurren, la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. MERLUZA COMUN

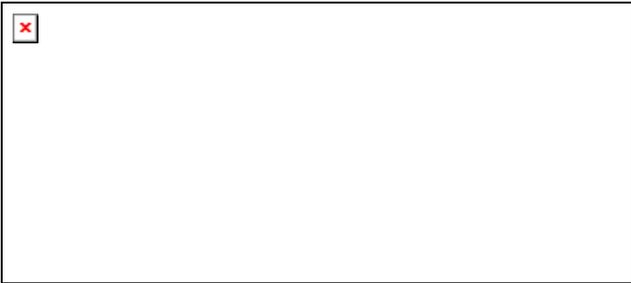
- 1.1. Medidas de manejo merluza común – dispositivos de selectividad: Nota de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES Y PATRONES DE PESCA (26/05/2010) referida a la Resolución CFP N° 8/2010.
- 1.2. Nota de la CAABPA N° 020/2010 (31/05/2010) al Representante de la Provincia de Buenos Aires referida a la implementación del uso de los mecanismos de selectividad seleccionados por las embarcaciones en el marco de la Resolución CFP N° 8/2010.
- 1.3. Nota de la CAIPA, CAABPA, UDIPA y CEPA (1°/06/2010) al Representante de la Provincia de Buenos Aires proponiendo realizar pruebas de mecanismos de selectividad con los b-p MARBELLA (M.N. 01073) y MARIA GLORIA (M.N. 02738), en el marco de la Resolución CFP N° 8/2010.

2. CUOTIFICACION

- 2.1. Nota de ART FISH S.A. (13/05/2010) solicitando asignación de cuota de captura y revisión administrativa del permiso de pesca del b-p CETUS (M.N. 0531). Ref.: Exp. S01:0190481/02.
- 2.2. Reserva Social - Resolución CFP N° 23/09 – Provincia de Santa Cruz: Nota SPyAP N° 94/2010 de la Provincia de Santa Cruz (ingresada 31/05/2010)



- solicitando asignación de Reserva Social de merluza común al b-p LUCIA LUISA (M.N. 5764).
- 2.3. Transferencia de CITC – Resolución CFP N° 24/09: Nota de PESCA NUEVA S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. (18/05/2010) solicitando transferencia parcial de CITC del b-p RIGEL (M.N. 0266) al b-p PROMAC (M.N. 4815).
 - 2.4. Nota del Representante de la Provincia de Santa Cruz (19/05/2010) referida a situación social generada por dificultades en el área de operación de la flota artesanal sobre el recurso merluza común.
 - 2.5. Resolución CFP N° 22/2010: Nota SAN ARAWA S.A. (27/05/2010) solicitud de Asignación adicional de CITC de merluza de cola.
 3. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 3.1. Exp. S01:0187081/02: Nota SSPyA (ingresada el 27/04/2010) adjuntando presentación de ARGENOVA S.A., vinculada con la justificación de la inactividad comercial del b-p ARGENOVA XI (M.N. 02199).
 - 3.2. Proy. S01:0011460/07 (Exp. S01:0242660/2003): Nota DNCP (17/05/2010) remitiendo actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del b-p OLIVIA (M.N. 01905).
 4. CALAMAR
 - 4.1. Proyecto pesquero: Exp. S01:0264436/2002: Nota DNCP (17/05/2010) remitiendo actuaciones referidas a la extinción de los permisos de pesca de los buques LING SHUI N° 3 y LING SHUI N° 5.
 5. VARIADO COSTERO
 - 5.1. Medidas de manejo de variado costero: Recurso de reconsideración de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura (12/05/2010) contra la Resolución CFP N° 2/2010.
 - 5.2. Nota INIDEP (02/06/2010) en respuesta a la solicitud efectuada en el punto 3.1. del Acta CFP N° 18/2010 respecto de la interacción entre la pesquería de caballa y de variado costero en el área sur del ecosistema costero “El Rincón”.
 - 5.3. Permiso de pesca - permisos de pesca “del registro” que incluían en forma expresa especies del “variado costero”: Nota DNCP N° 1301/2010 (2/06/2010) informando acciones desarrolladas con posterioridad al Acta CFP N° 46/05.
 6. CAPTURA MAXIMA PERMISIBLE
 - 6.1. CMP caballa y anchoita: Informe Técnico N° 14/10: “Estructura y abundancia del efectivo de caballa (*Scomber japonicus*) capturado al sur de 39° S y estimación de capturas biológicamente aceptables durante el año 2010”.
 7. PROYECTO PESQUERO – PERMISO DE PESCA: Nota del Sr. José Dato referida a la solicitud de cambio de puerto base del b-p DON JOSE (M.N. 0892).
 8. CERTIFICACIÓN DE CAPTURAS – Resoluciones CE 1005/2008 y 1010/2009: Nota de PESQUERA COSTA BRAVA S.A. (18/05/2010) referida a la exportación de productos pesqueros los días sábados, domingos y feriados.
 9. TEMAS VARIOS



- 9.1. Oficio judicial en autos “ONUFROVICH Carlos Alberto C/WANCHESE ARGENTINA S.A. s/ Cobro de Indemnización por Despido” solicitando información sobre CMP año 2007.
- 9.2. Langostino:
 - 9.2.1. Nota de la CAABPA N° 014/2010 (18/05/2010) al Representante de la Provincia de Buenos Aires manifestando su opinión sobre lo resuelto en el Acta CFP N° 17/2010 en relación con la prospección de langostino.
- E. INIDEP
 1. Nota INIDEP DNI N° 89/2010 (18/05/2010) elevando listado de Informes y Documentos Científico-Técnicos generados por el INIDEP durante el año 2009.
 2. Nota INIDEP N° 0712 (20/05/2010) adjuntando:
Informe Técnico N° 15/10: “*Estimación de índices de abundancia de polaca (Micromesistius australis) a partir de la captura por unidad de esfuerzo de buques surimeros argentinos. Período 1992-2009*”.
Informe Técnico 16/10: “*Simulación del efecto de áreas de veda, esfuerzo pesquero y selectividad de dos flotas (flota arrastrera merlucera y flota tangonera langostinera) sobre la merluza (Merluccius hubbsi) al sur del 41° S, e indicadores de sustentab*”

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. MERLUZA COMUN

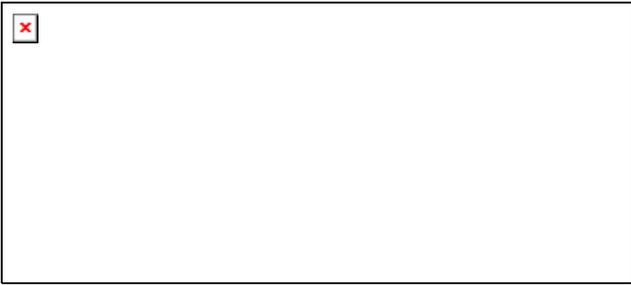
- 1.1. **Medidas de manejo merluza común – dispositivos de selectividad: Nota de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES Y PATRONES DE PESCA (26/05/2010) referida a la Resolución CFP N° 8/2010.**

Se recibe la nota de referencia para ser analizada por los Consejeros.

- 1.2. **Nota de la CAABPA N° 020/2010 (31/05/2010) al Representante de la Provincia de Buenos Aires referida a la implementación del uso de los mecanismos de selectividad seleccionados por las embarcaciones en el marco de la Resolución CFP N° 8/2010.**

A solicitud del Representante de la Provincia de Buenos Aires se distribuye la nota de referencia entre los demás Consejeros.

La presentación de la Cámara manifiesta que es intención de las empresas representadas por ella dar cumplimiento a la Resolución CFP N° 8/2010 mediante la instalación de los mecanismos identificados como incisos c) y d) del artículo 1° de la misma. Asimismo que, consultadas las empresas proveedoras de los insumos, éstas han respondido sobre las demoras inevitables para cumplir con tales requerimientos.



Al respecto, se decide por unanimidad responder que cada administrado informe a la Autoridad de Aplicación, de manera fehaciente, cuál es el mecanismo de selectividad que ha elegido en el marco del artículo 1° de la Resolución CFP N° 8/2010, adjuntando la documentación respaldatoria que acredite el trámite para su adquisición.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 413/2010.

1.3. Nota de la CAIPA, CAABPA, UDIPA y CEPA (1°/06/2010) al Representante de la Provincia de Buenos Aires proponiendo realizar pruebas de mecanismos de selectividad con los b-p MARBELLA (M.N. 01073) y MARIA GLORIA (M.N. 02738), en el marco de la Resolución CFP N° 8/2010.

A solicitud del Representante de la Provincia de Buenos Aires se distribuye la nota de referencia para conocimiento de los demás Consejeros.

Tomado conocimiento de la misma se decide por unanimidad girarla al INIDEP, para que se expida sobre la viabilidad de los métodos de selectividad propuestos por las Cámaras, en el marco del inciso e) del artículo 1° de la Resolución CFP N° 8/2010, previo a su admisión.

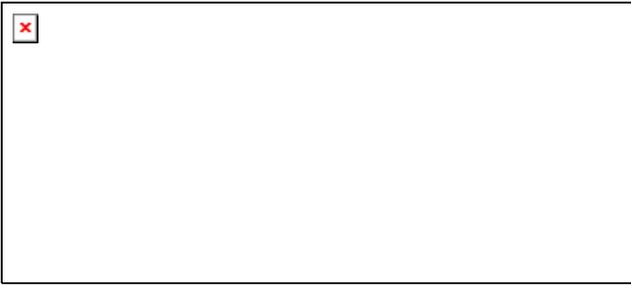
A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión al INIDEP.

2. CUOTIFICACION

2.1. Nota de ART FISH S.A. (13/05/2010) solicitando asignación de cuota de captura y revisión administrativa del permiso de pesca del b-p CETUS (M.N. 0531). Ref.: Exp. S01:0190481/02.

El 13/05/10 se presentó ART FISH S.A. a través de su presidente. Acompañó copia de la escritura de cesión de derechos de pesca, permiso y cuotas del buque CETUS (M.N. 0531) por parte de PERIOPONTIS S.A. a su favor. Solicita la revisión de lo dispuesto con respecto al buque y que se le asigne una CITC. Funda el pedido en que el CFP no habría contado con todos los elementos de juicio necesarios a tal efecto.

Previo a analizar el fondo de la presentación efectuada, se decide por unanimidad disponer que se agregue la presentación de ART FISH S.A. al expediente (EXP-S01:0190481/02), devolver el mismo y requerir a la Autoridad de Aplicación que produzca un informe sobre las circunstancias contenidas en la presentación que son



de su competencia, y que se expida sobre la cesión de derechos acompañada y la aptitud de ART FISH S.A. para ser titular de los derechos que reclama.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

2.2. Reserva Social - Resolución CFP N° 23/09 – Provincia de Santa Cruz: Nota SPyAP N° 94/2010 de la Provincia de Santa Cruz (ingresada 31/05/2010) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común al b-p LUCIA LUISA (M.N. 5764).

Por la nota de referencia, la Provincia de Santa Cruz, en atención a cuestiones de máximo interés social provincial, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09, solicita al CFP la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción.

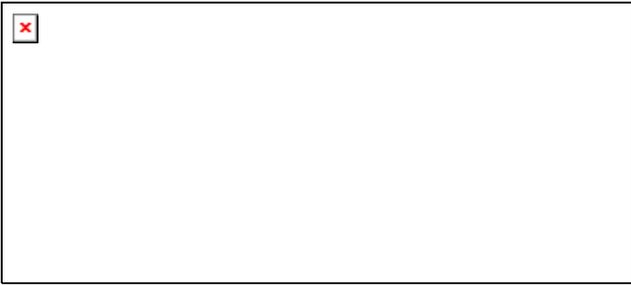
El volumen de captura requerido es de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) toneladas de merluza común (*Merluccius hubbsi*) para el buque pesquero LUCIA LUISA (M.N. 5764). Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 1,72 % de la Captura Máxima Permisible de la especie, establecida para el año 2010 por Resolución N° 28/09.

En atención a lo expuesto, CFP decide por unanimidad asignar al b-p LUCIA LUISA (M.N. 5764), un volumen de captura de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*) de 250 toneladas, para el año 2010, conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Santa Cruz, del porcentaje asignado a dicha Provincia en el artículo 6° y ANEXO II de la Resolución CFP N° 23/09. Este volumen se adicionará al otorgado al buque en el Acta CFP N° 18/2010.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines que estime corresponder.

2.3. Transferencia de CITC – Resolución CFP N° 24/09: Nota de PESCA NUEVA S.A. y LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A. (18/05/2010) solicitando transferencia parcial de CITC del b-p RIGEL (M.N. 0266) al b-p PROMAC (M.N. 4815).

Tomado conocimiento de la presentación de referencia se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se gire la misma a la Autoridad de Aplicación para que produzca el informe correspondiente sobre la solicitud y antecedentes del caso.



2.4. Nota del Representante de la Provincia de Santa Cruz (19/05/2010) referida a situación social generada por dificultades en el área de operación de la flota artesanal sobre el recurso merluza común.

A partir de la presentación efectuada por la Provincia de Santa Cruz en el punto 4.4. del Acta CFP N° 18/2010, el CFP continuó con el análisis de la cuestión planteada en el marco del Régimen General de Administración por CITC establecido por Resolución CFP N° 10/2009, la Ley Federal de Pesca N° 24.922 y la Resolución CFP N° 23/09 del Régimen Específico de CITC de merluza común.

Atento a la importancia del tema planteado, se continuará su tratamiento en la próxima reunión.

2.5. Resolución CFP N° 22/2010: Nota SAN ARAWA S.A. (27/05/2010) solicitud de Asignación adicional de CITC de merluza de cola.

Analizada la nota de referencia, se decide por unanimidad solicitar un informe a la Autoridad de aplicación sobre el consumo de CITC de merluza de cola por buque y por flota, y sobre la disponibilidad del recurso en el Fondo de Reasignación.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

3. INACTIVIDAD COMERCIAL

3.1. Exp. S01:0187081/02: Nota SSPyA (ingresada el 27/04/2010) adjuntando presentación de ARGENOVA S.A., vinculada con la justificación de la inactividad comercial del b-p ARGENOVA XI (M.N. 02199).

El 03/11/09 ARGENOVA S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque ARGENOVA XI (M.N. 02199) (fs. 2775 y documentación adjunta). Expresa que el buque sufrió averías en el generador principal de la alimentación el sistema de congelamiento de la planta de producción y que no pudieron finalizar con su reparación hasta esa fecha. Relata que el 22/07/09 entró en el Puerto de Zárate para descargar y hacer la reparación. El 5/08/09 se solicitó al proveedor un repuesto, y se respondió el 03/09/09 (con demora por cierre por vacaciones) que no había stock de la pieza requerida, por lo que su construcción demoraría entre 60 y 90 días, y su disponibilidad en el país en 120 días.

El 06/04/10 ARGENOVA S.A. efectuó una nueva presentación en la que informó a la DNCP que el buque había sufrido un siniestro que provocó su hundimiento el 11/03/10, por lo que se labraron las correspondientes actuaciones sumariales ante la PNA (fs. 2785) de lo cual dio cuenta la PNA por nota del 23/03/10.



El 27/04/10 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06, en el que se expresa que la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por el buque finalizó el 20/07/09.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque ARGENOVA XI (M.N. 02199) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días.

La presentación funda su pedido de justificación en las reparaciones que debieron realizarse en la embarcación, la demora en obtener un repuesto que debía ser construido especialmente por falta de stock y la posterior avería y hundimiento del buque. Se adjuntó la documentación respaldatoria de los argumentos esgrimidos por la administrada.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque ARGENOVA XI (M.N. 02199) hasta la fecha de su hundimiento (11/03/2010).

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 8° de la Resolución CFP N° 4/2010).

3.2. Proy. S01:0011460/07 (Exp. S01:0242660/2003): Nota DNCP (17/05/2010) remitiendo actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del b-p OLIVIA (M.N. 01905).

El 17/05/10 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones correspondientes al buque OLIVIA (M.N. 01905) en las que consulta sobre el trámite a seguir y la aplicación de la Resolución CFP N° 4/2010.

La consulta tiene su origen en la decisión del Acta CFP N° 39/06, en la que se decidió no justificar la inactividad comercial del buque OLIVIA.

La decisión fue notificada a la administrada el 19/10/06, indicando la pieza correspondiente que contra la misma podía interponerse recurso de reconsideración en que agotará la instancia administrativa (fs. 339).

El 19/11/06 PESQUERA SANTA ELENA S.A. interpuso recurso de reconsideración (fs. 349/354).

En el Acta CFP N° 45/06 se requirió copia de un documento a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (ver nota de fs. 364/365), lo que fue respondido el 4/12/06 (fs. 367).

En el Acta CFP N° 47/06 se rechazó el recurso de reconsideración, indicando que se había agotado la instancia administrativa, lo que así fue notificado (fs. 378).



El 13/12/06 PESQUERA SANTA ELENA S.A. solicitó aclaratoria. En el Acta CFP N° 1/07 se rechazó el pedido de aclaratoria.

La Autoridad de Aplicación inició el trámite de un proyecto de disposición por el que se declararía la caducidad del permiso de pesca del buque en cuestión (proyecto a fs. 445/447 e informes de fs. 428 y 448/450).

El 16/07/07 se suscribió la Disposición SSPyA N° 306/07 (fs. 454/457) que declaró la caducidad del permiso de pesca. La disposición fue notificada por nota que hacía saber que se podía interponer recurso de reconsideración y jerárquico (fs. 459 y fs. 465).

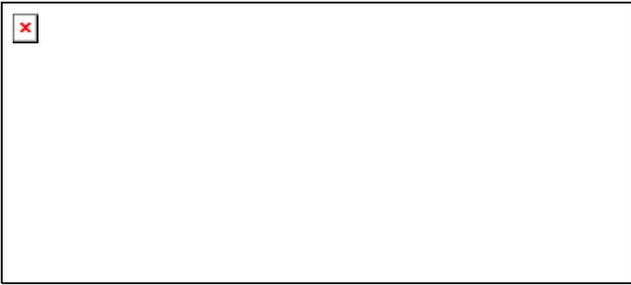
El 16/08/07 OCEAN BEAGLE S.A., PESQUERA DEL BEAGLE S.A y PESQUERA SANTA ELENA S.A. interpusieron recurso de reconsideración contra la disposición (fs. 482/491). Los fundamentos son idénticos a los tratados en la vía recursiva ante el CFP, reeditados ante la Autoridad de Aplicación.

El 27/09/07 la DNCP remite al servicio jurídico permanente de la Autoridad de Aplicación un proyecto de disposición por el que se rechazan los recursos interpuestos (fs. 508/512).

El dictamen jurídico distingue, partiendo del análisis doctrinario, dos tipos de caducidades. En primer lugar señala la “caducidad decadencia” en la que la extinción *ipso iure* de la situación subjetiva o la actividad (el cese de efectos jurídicos del acto que la generó) radica en la inobservancia de un obrar (carga) fijado en el interés de quien experimenta la medida, por no llevarlo a cabo o por hacerlo tardía, parcial o defectuosamente. Luego apunta la “caducidad-sanción” que opera como la retirada del acto administrativo en que consiste la caducidad, como mal infligido por la Administración a un interesado o beneficiario por consecuencia de su conducta violatoria de deberes prefijados.

Luego el dictamen prosigue en la necesidad de observar las formas esenciales de todo acto administrativo. Ello se estima corroborado en la notificación de la decisión del Acta CFP N° 39/06 y la notificación del rechazo del recurso de reconsideración, en donde se hace saber a la peticionante que la interposición del recurso agota la vía administrativa.

Sin embargo, prosigue el dictamen diciendo que la caducidad dispuesta en el art. 28 de la Ley 24.922 importa una especie de sanción ante violaciones a la normativa, por lo que considera necesario conjugarlo con el art. 59 de la misma ley. Aquí se analiza la vía recursiva contra sanciones. También se hace referencia al art. 7° del Dec. 748/99 y la vía recursiva contra decisiones del CFP.



Luego de este análisis, estima que la administrada ya ha tenido posibilidad de ejercer su derecho de defensa al articular el recurso contra la decisión del CFP y su planteo de fs. 390/391, por lo que considera agotada la vía administrativa.

Sin embargo, más adelante, luego de volver sobre el artículo 28 de la Ley 24.922, indica que la Ley 19.549 es de aplicación supletoria (artículo 49 del Decreto N° 748/99), y que debe rechazarse el recurso de reconsideración haciendo saber que si la administrada opta por el recurso jerárquico, perderá la posibilidad de articular el recurso directo (judicial) del artículo 59 de la Ley 24.922.

En cuanto a la competencia para el dictado del acto que propicia, sostiene que nada obsta a que la Autoridad de Aplicación aplique las sanciones que estime pertinentes en su carácter de órgano de contralor del régimen pesquero.

El 6/11/08 la SSPyA envió nuevamente el expediente al servicio jurídico, pidiendo un dictamen sobre el régimen recursivo, que no fue evacuado según las constancias del expediente.

A continuación se procede al análisis de la presentación.

En primer lugar, debe ubicarse la materia dentro de la norma que la regula. Así es que el artículo 28 de la Ley 24.922, en su parte pertinente (segundo párrafo) dice:
“Los permisos o autorizaciones de pesca otorgados a buques pertenecientes a empresas o grupos empresarios a quienes se les dicte la sentencia de quiebra o hubiesen permanecido sin operar comercialmente durante ciento ochenta (180) días consecutivos sin ningún justificativo, de acuerdo con lo que establezca el Consejo Federal Pesquero, caducarán automáticamente.”

Ha sido reiteradamente decidido por el CFP que la norma pone una carga en cabeza del titular del permiso de pesca. Se trata de la carga de operar comercialmente con intervalos que no alcancen los 180 días. No se trata en sentido estricto de un deber cuyo incumplimiento conlleve una infracción y que sea, por ende, susceptible de recibir la imposición de una sanción. Y es claro que no se trata de una infracción, en el sentido estricto del capítulo XIII de la Ley 24.922, ya que no se sustancia un sumario en el que se compruebe tal infracción, previamente imputada por la Autoridad de Aplicación. Tampoco se trata de una de las sanciones previstas en el artículo 51, ni computa como antecedente de infracción.

De ahí que la caducidad que la ley establece como automática, por el mero transcurso del tiempo, se asemeje más a la construcción doctrinal que el dictamen cita como “caducidad decadencia”, y no a la “caducidad sanción”.

Lo cierto es que más allá de las construcciones doctrinarias, la solución del caso debe efectuarse con el régimen legal aplicable.



En este régimen, la caducidad se produce automáticamente, por el transcurso de un tiempo sin operación comercial. Hay, también en el régimen, una excepción: que el CFP establezca algún justificativo. Pues bien, la decisión sobre el justificativo al que se refiere el artículo 28 se encuentra en cabeza del CFP. Es una competencia atribuida por la ley, obligatoria e improrrogable, en los términos del artículo 3º de la Ley 19.549, aplicable supletoriamente, es decir en caso de ausencia de regla especial, a la Ley 24.922.

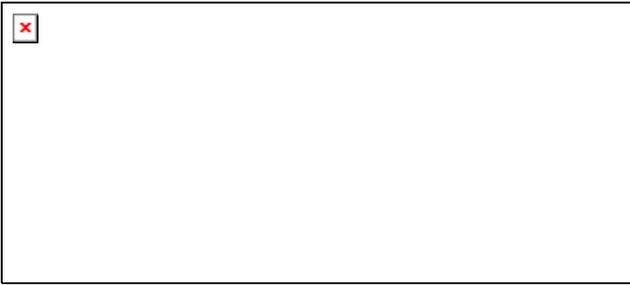
Es necesario hacer una aclaración para evitar ciertas confusiones que puede presentar la complejidad del sistema de la Ley Federal de Pesca. El CFP, cuando decide sobre la inactividad comercial de un buque, lo hace en forma definitiva. En otras palabras, dicta un acto definitivo, que culmina con un procedimiento administrativo porque resuelve el fondo de la cuestión.

Ese acto administrativo definitivo tiene por objeto la decisión sobre la justificación o no de la falta de operación comercial de un buque. Si resuelve justificarla, el permiso continuará su vigencia, en caso contrario, el permiso se extingue de pleno derecho, por imperio de la ley.

Si se da el caso en que el CFP no justifica tal inactividad, se agota la instancia administrativa contra esa decisión, y pese a ello y a la clara disposición sobre la caducidad automática del permiso de pesca para tal supuesto, perdurase la vigencia del permiso de pesca o subsistieran sus efectos, la actividad -u omisión- estatal sería manifiestamente contraria a la ley.

Ahora bien, ocurre en el caso bajo análisis que la Autoridad de Aplicación partió del error de considerar necesaria la declaración de caducidad. Se trata de un error conceptual. En sentido estricto, el acto administrativo de la Autoridad de Aplicación no puede ni pudo –jurídicamente- consistir en una declaración sobre la caducidad. Esto es así en la medida en que no existe margen de decisión posible, porque, como se explicó antes, la Autoridad de Aplicación no podría volver a decidir sobre un punto que fue resuelto (en forma exclusiva y excluyente) por este CFP. No hay margen para una resolución sobre el fondo de la cuestión ya decidida. La actividad que debe desplegar la Autoridad de Aplicación luego de la decisión del CFP sobre la justificación de la inactividad comercial del buque es simplemente de ejecución. De considerar necesario el dictado de un acto administrativo al efecto, el mismo debió haberse limitado a la instrucción sobre la anotación de la caducidad en el Registro de la Pesca, y las notificaciones y comunicaciones del caso. Pero no puede declarar la caducidad que se opera, según la ley, *ipso iure*; por su propio imperio sin depender de declaración alguna de la Autoridad de Aplicación.

Sentado lo expuesto, en la actualidad la cuestión ha quedado zanjada con la Resolución CFP N° 4/2010, que ha reglado concretamente estos aspectos, que pudieron haber llevado a confusión, tanto sobre la resolución que adopta el CFP



(artículo 7º) como sobre su ejecución por parte de la Autoridad de Aplicación (artículo 8º).

En atención al dictado de esta resolución, teniendo en cuenta que se trata de aspectos de procedimiento, y que, en definitiva, no inciden ni en el ejercicio del derecho de defensa ni sobre el fondo del derecho de la administrada, se trata de una norma aplicable al caso *sub examine*. Sin perjuicio de esto, el recurso interpuesto por la administrada, según la indicación recibida en una notificación, debe ser resuelto en forma expresa.

Al margen de todo lo manifestado, la decisión del CFP fue impugnada en sede judicial por las administradas y se encuentra aún en trámite dicho proceso.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad responder a la consulta formulada por la Autoridad de Aplicación en los términos precedentes, y devolver las actuaciones para la realización de los trámites correspondientes.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

4. CALAMAR

4.1. Proyecto pesquero: Exp. S01:0264436/2002: Nota DNCP (17/05/2010) remitiendo actuaciones referidas a la extinción de los permisos de pesca de los buques LING SHUI N° 3 y LING SHUI N° 5.

El 17/05/10 la Autoridad de Aplicación remitió el EXP-S01:0264436/2002 con una nota al CFP en la que consulta sobre la medida cautelar trabada en los autos “XIN SHI JI S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO”, notificada al CFP el 20/01/10. También solicita se indique qué medida corresponde anotar en el Registro de la Pesca.

En cuanto a la anotación de la medida cautelar, se recuerda que el 22/01/10 se comunicó al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Feria, en los autos mencionados, que se había dictado el acto definitivo (Acta CFP N° 50/09) que superó la suspensión antes dispuesta por el CFP (Acta CFP N° 27/09). En virtud de lo expuesto, se solicitó la declaración de abstracción de la medida cautelar trabada. En subsidio se interpuso recurso de reposición y apelación también subsidiaria, además de la incompetencia y la denegatoria del Fuero Federal. Se corrió traslado de la presentación, y fue notificada al Síndico y a la concursada. No se ha recibido notificación sobre su resolución.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad responder a la consulta formulada por la Autoridad de Aplicación indicando que corresponde anotar en el Registro de la Pesca que se ha dictado y trabado una medida cautelar que ordenó levantar la



suspensión dispuesta por el CFP en el Acta CFP N° 27/09 y agregar la copia de la cédula de notificación.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

5. VARIADO COSTERO

5.1. Medidas de manejo de variado costero: Recurso de reconsideración de la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura (12/05/2010) contra la Resolución CFP N° 2/2010.

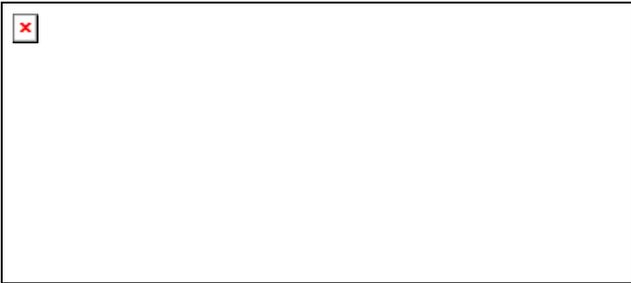
El 12/05/10 se presentaron conjuntamente la Cámara de Armadores de Buques Pesqueros de Altura (CAABPA) y la Unión de Intereses Pesqueros Argentinos (UDIPA) e interpusieron recurso de reconsideración contra la Resolución CFP N° 2/10.

El recurso expone la visión de las administradas sobre la evolución de las pesquerías. Luego afirma que ciertas embarcaciones, pese a contar con CITC de merluza común, no pueden desarrollar una actividad razonable basada exclusivamente en la captura de esa especie. Y que la menor CITC de merluza común obedecería a la mayor captura de variado costero entre 1989 y 1996, que no se ve reflejada en períodos posteriores por otras razones.

En definitiva, sostienen que los buques registraron pocas capturas de merluza común en el período 1989-1996 y pocas capturas de variado costero desde 1997 en adelante, con lo que reciben -afirman las recurrentes- un doble castigo por la dualidad de fuentes históricas. Otras embarcaciones comenzaron a funcionar luego de 1996 sobre el variado costero y la resolución impugnada las excluyó de su captura.

Afirma que las capturas anuales totales del promedio de la zona del Rincón son 25.600 toneladas. Y que los 31 buques excluidos capturaron un promedio en esa zona de 1900 toneladas con lo que la medida importaría una reducción del 7,4% del esfuerzo pesquero. Desde esta óptica sostiene que la reducción de esfuerzo con una extensión del período de veda de un mes más sería equivalente al 16,66 % de las capturas. Para mantener la reducción del esfuerzo considera que podría haberse dispuesto una parada biológica de 14 días. También entiende que la medida debería ser aplicada de manera igual a todos los involucrados.

En cuanto al período histórico de capturas, plantean que se contemple el período comprendido entre 1989 y 2009.



También reclaman la autorización al ingreso de buques fresqueros para la captura de caballa, con redes de arrastre de fondo.

Además, se quejan de la eventual extensión a la Zona Común de Pesca Argentino-Uruguay, reglada por la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo del Río de la Plata, de la medida de administración tomada para la zona de El Rincón.

Afirma que las capturas de variado costero podrían concentrarse en buques de una misma empresa.

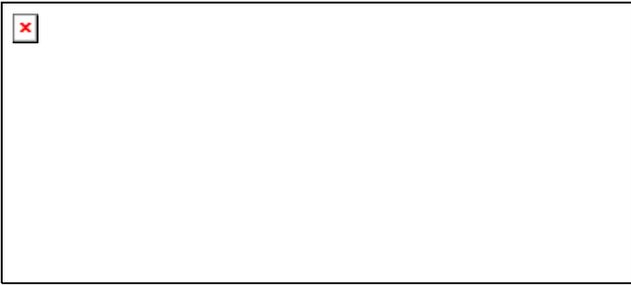
En cuanto a los períodos tomados en cuenta, el CFP ha recibido varias presentaciones de la misma cámara en las que solicitaba que no se tomara el período 89/96, con una posición diametralmente opuesta a la de la nota actual, con respecto a la especie merluza común. La deficiencia de antecedentes de captura en el período mencionado fue resuelta favorablemente en las distintas asignaciones de CITC de esa especie. Todo ello revela una inconsistencia sustancial e insalvable en el argumento del recurso.

En cuanto a las cuestiones estrictamente jurídicas, debe puntualizarse que el CFP, al igual que todo ente estatal con facultades regulatorias, entre varias alternativas disponibles razonables puede adoptar la que considera más oportuna, conveniente y meritoria para el caso. A juicio de las recurrentes, habría soluciones alternativas mejores para lograr el mismo resultado o fin perseguido. Sin entrar en la discusión sobre la certeza del aserto y sobre los efectos que vaticina de la inclusión de los 31 buques que defienden (que capturarían sólo 1900 toneladas en un año en El Rincón), lo cierto es que la existencia de medios alternativos no conduce a la irrazonabilidad del medio escogido. En general, a toda medida estatal restrictiva se le enfrentan una serie más o menos extensa de medidas alternativas.

Debe recordarse que la decisión de restricción tomada en la zona del Rincón se basa en una reducción del esfuerzo pesquero y no solo de las capturas.

Además, debe tenerse presente que una política que contemple integralmente a los buques de todas las flotas, tal como se argumenta en el recurso, con sus diferentes condiciones, no puede ser diseñada sobre la base de las necesidades de algunos buques respecto de un conjunto íctico, ya que debe ponderarse a las necesidades de la totalidad de la flota, y las posibilidades que a ese universo ofrece un recurso natural limitado. No puede perderse de vista, en este enfoque, que la eventual procedencia del reclamo de acceso limite las posibilidades de captura de otros buques.

Finalmente, en lo que respecta a la concentración de las capturas, desde el punto de vista de la definición de la medida de limitar el acceso en el área, el CFP analizará la cuestión, y de resultar necesario se adoptarán las medidas de administración correspondientes.



Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura (CAABPA) y la Unión de Intereses Pesqueros Argentinos (UDIPA), contra la Resolución CFP N° 2/2010.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP 411/2010.

5.2. Nota INIDEP (02/06/2010) en respuesta a la solicitud efectuada en el punto 3.1. del Acta CFP N° 18/2010 respecto de la interacción entre la pesquería de caballa y de variado costero en el área sur del ecosistema costero “El Rincón”.

Se recibe la información remitida por el INIDEP para ser analizada por los Consejeros.

5.3. Permiso de pesca - permisos de pesca “del registro” que incluían en forma expresa especies del “variado costero”: Nota DNCP N° 1301/2010 (2/06/2010) informando acciones desarrolladas con posterioridad al Acta CFP N° 46/05.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la DNCP expone las acciones desarrolladas por la Autoridad de Aplicación con posterioridad al Acta CFP N° 46/05, en la que se dispuso la continuidad de las acciones sumariales suspendidas en el Acta CFP N° 41/05, relativas a la infracción del artículo 21 inciso n) de la Ley 24.922.

Al respecto adjunta la Resolución SAGPyA N° 167/09 y un informe de fecha 28 de agosto de 2007 sobre el margen de tolerancia para las diferencias entre la declaración de captura (parte de pesca) y el acta de descarga.

El CFP manifiesta que los contenidos de la resolución y del informe se ajustan a las políticas fijadas por el cuerpo a partir del Acta CFP N° 46/05.

6. CAPTURA MAXIMA PERMISIBLE

6.1. CMP caballa y anchoita: Informe Técnico N° 14/10: “Estructura y abundancia del efectivo de caballa (*Scomber japonicus*) capturado al sur de 39° S y estimación de capturas biológicamente aceptables durante el año 2010”.

Se toma conocimiento del informe de referencia.



Analizado el mismo y los Informes Técnicos INIDEP Nros. 5/20 y 6/2010 relativos a la estimación de la captura biológicamente aceptable de anchoita (*Engraulis anchoita*) al norte y sur del paralelo 41° Sur, respectivamente (recibidos en el Acta CFP N° 13/2010), se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se establece la CMP de estas especies para el año 2010 según se detalla a continuación:

- anchoita bonaerense (<i>Engraulis anchoita</i>) Norte del paralelo 41° S	120.000 t
- anchoita patagónica (<i>Engraulis anchoita</i>) Sur del paralelo 41° S	100.000 t
- caballa (<i>Scomber japonicus</i>) Sur del paralelo 39° S	12.000 t

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la Resolución que llevará el Número de Registro CFP 9/2010.

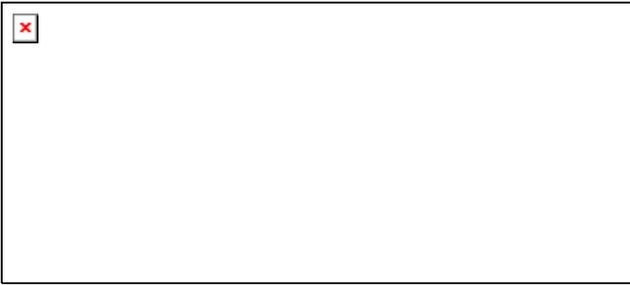
7. PROYECTO PESQUERO – PERMISO DE PESCA: Nota del Sr. José Dato referida a la solicitud de cambio de puerto base del b-p DON JOSE (M.N. 0892).

En fecha 13/05/2010 se presentó el Sr. José Dato, en su carácter de armador y propietario del buque DON JOSE (M.N. 0892), manifestando que el contrato de alquiler de la citada embarcación, celebrado con el Sr. Salvador Dato, fue rescindido con fecha 7/05/2010 y la embarcación ha sido entregada nuevamente al propietario para explotarla comercialmente.

Por esta razón, habiendo tomado conocimiento de las decisiones adoptadas en las Actas CFP N° 2/2010, 6/2010 y 13/2010 respecto de la solicitud del cambio de puerto base del buque (a Puerto Ingeniero White, Bahía Blanca), el Sr. José Dato solicita que se deje sin efecto cualquier actuación que se haya iniciado con relación a este tema, por cuanto su intención es seguir manteniendo como puerto de asiento Puerto Quequén.

En el punto 4. del Acta CFP N° 13/2010, el Sr. Carlos Sacomani presentó un recurso de reconsideración, en nombre de Servicios Portuarios Rosaleño S.A., contra la decisión adoptada en el punto 2.1. del Acta CFP N° 6/2010, oportunidad en la que se dejó sin efecto la decisión del Acta CFP N° 2/2010 de autorizar el cambio de puerto del buque. El recurso se encuentra pendiente de resolución.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que informe al Sr. Sacomani sobre la presentación recibida del propietario actual del buque.



8. CERTIFICACIÓN DE CAPTURAS – Resoluciones CE 1005/2008 y 1010/2009: Nota de PESQUERA COSTA BRAVA S.A. (18/05/2010) referida a la exportación de productos pesqueros los días sábados, domingos y feriados.

Tomado conocimiento de la nota de referencia se decide por unanimidad remitir la misma a la Autoridad de Aplicación por tratarse de una cuestión de su competencia.

9. TEMAS VARIOS

9.1. Oficio judicial en autos “ONUFROVICH Carlos Alberto C/WANCHESE ARGENTINA S.A. s/ Cobro de Indemnización por Despido” solicitando información sobre CMP año 2007.

Se toma conocimiento del oficio judicial librado en autos “ONUFROVICH Carlos Alberto C/WANCHESE ARGENTINA S.A. s/ Cobro de Indemnización por Despido”, en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2, Secretaría N° 5, de Mar del Plata, en el que se solicita informe cuál era la resolución de CMP vigente al mes de octubre de 2007 y qué sucede si se detecta que un buque pesquero captura por encima de la CMP permitida y/o ingresa en zona de veda, y cómo se verifica el cumplimiento de las zonas de pesca por parte de los buques pesqueros.

Al respecto, se decide por unanimidad responder que para dar cumplimiento al requerimiento recibido resulta necesario conocer previamente cuál es la especie para la que solicita la CMP, y que el resto de las cuestiones planteadas deberán ser dirigidas a la Autoridad Aplicación de la Ley 24.922.

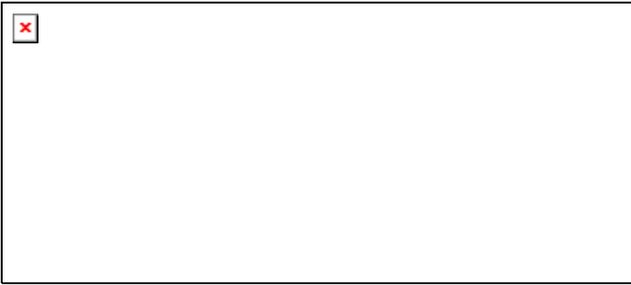
A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 412/2010.

9.2. Langostino:

9.2.1. Nota de la CAABPA N° 014/2010 (18/05/2010) al Representante de la Provincia de Buenos Aires manifestando su opinión sobre lo resuelto en el Acta CFP N° 17/2010 en relación con la prospección de langostino.

A solicitud del Representante de la Provincia de Buenos Aires se distribuye la nota de referencia para conocimiento de los demás Consejeros.

E. INIDEP



1. **Nota INIDEP DNI N° 89/2010 (18/05/2010) elevando listado de Informes y Documentos Científico-Técnicos generados por el INIDEP durante el año 2009.**

Se toma conocimiento de la nota e informe de referencia.

2. **Nota INIDEP N° 0712 (20/05/2010) adjuntando:
Informe Técnico N° 15/10: *“Estimación de índices de abundancia de polaca (*Micromesistius australis*) a partir de la captura por unidad de esfuerzo de buques surimeros argentinos. Período 1992-2009”*.
Informe Técnico 16/10: *“Simulación del efecto de áreas de veda, esfuerzo pesquero y selectividad de dos flotas (flota arrastrera merluquera y flota tangonera langostinera) sobre la merluza (*Merluccius hubbsi*) al sur del 41° S, e indicadores de sustentabilidad biológica”*.**

Se toma conocimiento de la nota e informes de referencia.

Siendo las 15:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 9 y jueves 10 de junio de 2010 en la sede del CFP a partir de las 12:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.